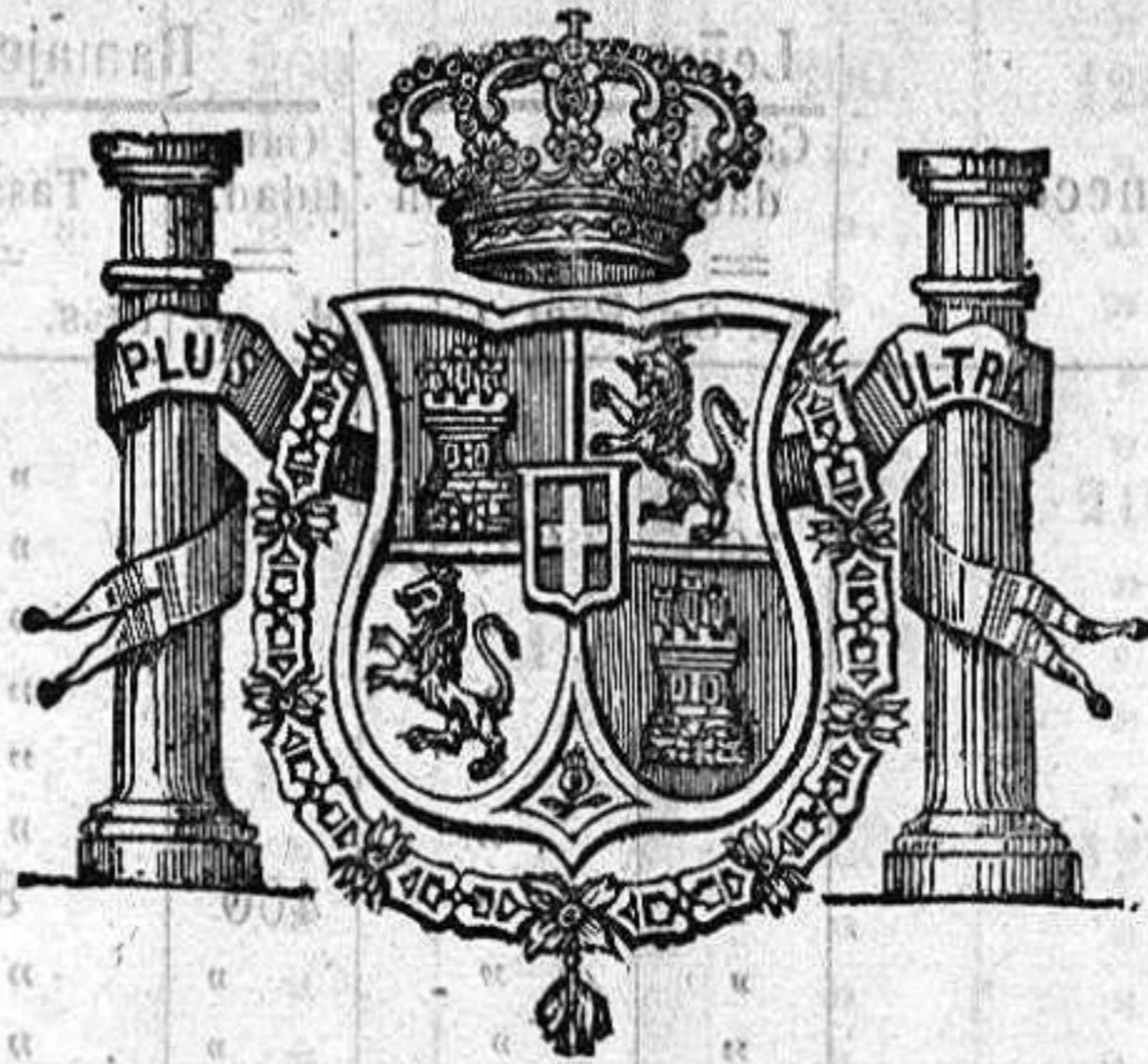


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1871.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

### SECCION OFICIAL.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### SECCION DE FOMENTO.

#### NEGOCIADO 2.º=MONTES.

#### Aprovechamientos.—Circular.

Aprobado el plan general para el año forestal de 1871-72, por real orden de 10 de Octubre último el Señor Ingeniero Jefe de la provincia remite á este Gobierno para la insercion en el Boletín oficial, el pliego de condiciones y estado demostrativo á que han de sujetarse los pueblos en el aprovechamiento de leñas, ramajes, pastos y brozas, concedidas sin subasta por el precio de tasacion.

Diferentes son las disposiciones adoptadas y las prevenciones dirigidas á las autoridades locales para evitar el abuso y mala inteligencia en el cumplimiento de las prescripciones establecidas y se observa con sentimiento, que no siempre han sido aquellas suficientes á evitar los males que en muchos casos entorpecen la buena marcha administrativa con notable perjuicio de los intereses generales.

La tolerancia tiene sus limites, y es preciso que los Sres. Alcaldes se convenzan de los deberes que se imponen al aceptar tal cargo y que su apatia no puede en manera alguna recaer sobre sus administrados mientras no falten estos al cumplimiento de la ley.

Por las razones espuestas y al publicar los documentos que quedan indicados repito nuevamente á las citadas autoridades, que no puede llevarse á efecto ningun aprovechamiento, sin la licencia correspondiente expedida por el distrito forestal y que para obtenerla, se hace indispensable; 1.º presentarse en la Seccion de Fomento á recoger la papeleta correspondiente para hacer el ingreso del cinco por ciento en la Caja sucursal de Depósitos; y 2.º entregar

en dicha seccion la carta de pago que lo acredite, para en su vista expedir las órdenes oportunas. Por último, el aprovechamiento de pastos, es el que por lo general produce mas incidencias, y para evitarlas, es de necesidad que los Alcaldes consulten inmediatamente á los ganaderos de la localidad si los aceptan por el precio de tasacion, en cuyo caso deben sin perder tiempo practicar el oportuno repartimiento segun costumbre, ingresar el cinco por ciento y proveerse de la respectiva licencia, bien entendido que si así no lo hicieren, la responsabilidad de las denuncias que por esta causa se produzcan, la exigiré á dichas autoridades y de ningun modo á los ganaderos. Si los ganaderos por el contrario no aceptan los pastos por el precio de tasacion, los Alcaldes están en la obligacion de dar parte á este Gobierno, para en su vista proceder á la subasta.

Con las preinsertas aclaraciones, me prometo que las autoridades espresadas procurarán evitarme el disgusto de adoptar las medidas de rigor que estoy dispuesto á poner en ejecucion, si despues de esto dejan de cumplir como deben y se entregan á una apatia censurable.

Segovia 10 de Noviembre de 1871.

El Gobernador,

**Ambrosio de Villaba.**

#### Cuerpo de Ingenieros de Montes.— Distrito de Segovia.

Pliego de condiciones bajo las cuales han de verificarse los aprovechamientos señalados en el siguiente estado.

- 1.º Los Ayuntamientos nombrarán una Comision, de entre sus individuos, encargada de vigilar que los aprovechamientos se hagan con estricta sujecion á las condiciones de este pliego.
- 2.º No se podrá empezar ningun aprovechamiento sin obtener antes la correspondiente licencia de este Distrito forestal, que se expedirá á favor de la citada Comision al presentar esta un cer-

tificado que acredite haber ingresado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia el 5 por 100 de la cantidad en que han sido tasados los aprovechamientos.

3.º No se podrán aprovechar mayor cantidad de productos que los fijados en el siguiente estado ni en otros sitios que los designados por los empleados del ramo.

4.º La Comision del Ayuntamiento, en union del empleado del ramo que se designará oportunamente, reconocerá e sitio en que ha de verificarse el aprovechamiento y una faja de 300 métrros alrededor levantando acta en la que se hará constar cuantas novedades se encontrasen.

De este acta se remitirá copia á este Distrito.

5.º La Comision del Ayuntamiento repartirá los productos concedidos entre los vecinos en el modo y firma que estime más conveniente.

6.º Por ningun concepto se podrán cortar para leña otros árboles que los señalados al efecto.

7.º En el aprovechamiento de ramaje los árboles deberán quedar conforme al modelo que designará oportunamente un empleado del ramo.

8.º La recoleccion del barrujo se hará con el mayor cuidado sin arrancar los pinos pequeños. Queda prohibido el empleo de rastros dentados en los sitios en que abunden los pinillos.

9.º Solo se aprovechará el piñote existente en el suelo sin que por concepto alguno se pueda hacer caer el que se conserve en los árboles.

10. La Comision del Ayuntamiento que segun la condicion 5.ª de este pliego es la encargada de distribuir los productos entre los vecinos, dará á cada uno de ellos una papeleta en la que se exprese el nombre del vecino y la cantidad de leña ó brozas que puede extraer, sin cuyo requisito los guardas no le permitirán el aprovechamiento.

11. La misma Comision del Ayuntamiento entregará á la pareja de guardas del Estado antes de empezar todo aprovechamiento una lista en la que con toda claridad se expresará el nombre de los vecinos y la cantidad de leña ó brozas que á cada uno ha tocado en el reparto.

12. El aprovechamiento de las brozas habrá terminado el último dia del mes de Marzo.

13. Para el aprovechamiento de las leñas y ramaje se concede un mes á contar desde el dia que el empleado del ramo haga la entrega y el reconocimiento de que habla la condicion cuarta de este pliego.

14. Terminados los aprovechamientos de leñas, ramaje y brozas se reconocerá por la Comision del Ayuntamiento y el empleado del ramo que se designe el terreno en el monte de que habla la condicion cuarta de este pliego, siendo responsable la citada comision y los guardas encargados del monte de cuantos daños se encontrasen y no hubiesen sido denunciados á su debido tiempo.

15.º En la misma acta de reconocimiento de que habla la condicion cuarta del presente pliego se consignarán por el empleado del ramo los sitios que deban considerarse como tallares, quedando en ellos terminantemente prohibido el pastoreo.

16. El rebaño de cada pueblo deberá ser conducido por uno ó más pastores nombrados por la Comision del Ayuntamiento.

17. La misma comision entregará á la pareja de guardas del Estado una lista en la que se expresará el número de cabezas y clase de ganado de que se compone cada rebaño expresando el nombre de sus dueños.

18. Ningun usuario tendrá derecho á introducir en el monte mayor número de cabezas de ganado ni de otra clase que las señaladas en la relacion de que habla la condicion anterior.

19. El ganado podrá entrar en el monte hasta el dia treinta de Setiembre del año próximo venidero.

Terminado el aprovechamiento de pastos la misma Comision de que habla la condicion cuarta, reconocerá el monte y levantará acta de fin de aprovechamiento, de la cual remitirá copia testimoniada á este distrito.

20. La comision del Ayuntamiento, lo mismo que los guardas tanto locales como del Estado, serán responsables de toda infraccion á las condiciones anteriores y demás disposiciones señaladas en las ordenanzas generales de Montes de 1853, sino las denunciaren á su debido tiempo.

Segovia 8 de Noviembre de 1871.—  
El Ingeniero Jefe, **Clemente Figueras.**

Montes incluidos en el Catálogo.

NOMBRE DEL MONTE.	Pueblo á que pertenece.	Leñas gruesas.		Ramaje.		Pastos.		Brozas.		Tasacion total en Peset. Cént.
		Cantidad.	Tasacion	Cantidad.	Tasacion	Esien- ston.	Tasa- cion.	Cantidad.	Tasacion.	
		Ms. Cs.	Pset. Cént.	M. C.	Ptas. Cént.	He- tars	Pts. Cts.	Q. M.	Pset. Cént.	
Chorretón y Navaverdugo.	Adrados.	"	"	"	"	118	25	"	"	25
El Monte.	idem.	300	625,00	"	"	70	97,50	"	"	322,50
Pinar de Arriba.	idem.	"	"	"	"	231	123	300	225	250
El Monte.	Aguilafuente.	"	"	"	"	5428	528,50	4600	1150	1678,50
Cañada de la Pimpollada.	Arroyo de Cuellar.	"	"	"	"	128	50	200	50	100
Argañilla y los Curios.	Campo de Caellar.	"	"	"	"	"	"	120	30	30
Concegil.	Cozuelos.	"	"	400	800	224	150	"	"	950
Cañada de Torregutierrez.	Cuellar (Comunidad).	"	"	"	"	306	62,50	"	"	62,50
Fuente del Valle.	idem (idem).	"	"	"	"	370	400	"	"	400
Pinar de Villa ó Pinarejos.	Cuellar.	"	"	"	"	997	625	1500	575	1000
Pinarejo de entrambos rios.	idem.	"	"	"	"	540	150	250	62	192
Tormazal, Monte Lobato, Tormedas y Carralva.	Cuevas de Probanco.	"	"	"	"	137	205	"	"	205
Comun de Torre y Jaramido.	Cuellar (Comunidad).	"	"	"	"	1800	375	1140	285	660
Pinar de Chañe y Orillas.	Chañe.	"	"	"	"	258	100	120	30	130
Carrascal y Plantio.	Chatún.	"	"	"	"	"	"	40	10	40
Pinar de Arriba y Abajo.	Fresneda de Cuellar.	"	"	"	"	410	75	300	75	150
Pimpollada.	Frumales.	"	"	200	100	"	"	300	75	175
El Plantio.	idem.	600	750,00	"	"	"	"	300	75	825
Fuentiduena (Comunidad.)	El ebollo.	"	"	"	"	1587	1290	1000	250	1540
Cruz del Muerto y Carpintero.	Fuente el Olmo de Iscar.	"	"	"	"	275	50	400	100	450
Pinares de la Cabaña del Sitio de San Juan.	Fuentepeayo.	"	"	"	"	180	375	160	40	415
Monte del Concejo.	Fuentesauco.	"	"	200	500	120	150	"	"	650
Pimpollada y Plantios.	Gomezerracio.	"	"	"	"	215	50	160	40	90
El Montecillo.	Laguna Contreras.	"	"	400	800	174	125	"	"	925
El Plantio y las Quemadas.	Lastras de Cuellar.	"	"	"	"	206	50	600	150	200
El Plantio.	Mata de Cuellar.	"	"	"	"	500	95,75	200	50	143,75
El Pimpollar.	Nartos.	"	"	"	"	400	50	160	40	70
Las Cabañas del Moreno y Mancas.	Navalmanzano.	"	"	"	"	140	100	200	50	150
Roman de Arriba y Pinar de propios.	Navas de Oro.	"	"	"	"	1125	450	800	200	650
Pinar de propios.	Ontalvilla.	"	"	"	"	200	80	1160	290	370
Plantio de Casasola.	idem.	"	"	"	"	"	"	140	35	35
El Grande y Pimpollada.	Pinarejos.	"	"	"	"	300	150	120	30	180
Allende.	Pinarejo grillo.	"	"	"	"	42	50	120	30	80
La Zarza.	Remondo.	"	"	"	"	214	50	"	"	50
Monte del Avejon.	Sacramenia.	"	"	"	"	124	150	"	"	150
Pinar de abajo.	Samboal.	"	"	"	"	1007	100	600	150	250
Pinar de arriba.	idem.	"	"	"	"	640	64	200	50	114
Pinar de la Escomulgada.	idem.	"	"	"	"	300	50	100	25	55
El Pinar.	San Cristóbal de Cuellar.	"	"	"	"	235	125	200	50	175
Comun Grande las Pequeñas.	Cuellar (Comunidad).	"	"	"	"	1800	200	4000	100	300
Pelayo.	idem (idem).	"	"	"	"	1950	170	970	242	412
El Pinar.	Sanchonnoño.	"	"	"	"	180	50	200	50	100
Valdepolomares.	Vallelado.	"	"	"	"	550	60	400	100	460
Pinar del Concejo.	S. Martín y Mudrian.	"	"	"	"	589	100	360	90	190
San Benito de Gallegos.	S. Martín y Mudrian (Comunidad).	"	"	"	"	740	150	460	115	265
El Robledal.	Toreadrada.	"	"	400	1000	121	200	"	"	1200
Dehesa de propios y Robledal.	Torreçilla del Pinar.	"	"	"	"	206	150	250	62	212
Aarroyuelo de Valdepero, Torre y Arroyada.	Vallelado.	"	"	"	"	426	207,50	150	57	244,50
El Cristo.	idem.	"	"	"	"	450	212,50	200	50	262,50
Cañizar y Carpintero.	Villa verde de Iscar.	"	"	"	"	400	100	400	100	200
Viejo.	idem.	"	"	"	"	170	40	200	50	90
El Robledal.	Zarzueta del Pinar.	"	"	"	"	540	100	300	75	175
El Monte.	Aldeanueva de la Serrezuela.	"	"	408	120	100	125	"	"	245
Monte alto.	Aldeanueva del Monte.	"	"	71	90	120	125	"	"	215
Monte de abajo.	Baraona.	"	"	"	"	65	50	"	"	50
El Monte.	Aldeanueva del Monte.	"	"	155	150	500	475	"	"	525
Rio mediano y Robledal.	Aillon (Comunidad).	"	"	"	"	6282	2500	"	"	2500
Las Dehesas.	Becerril.	"	"	155	150	147	200	"	"	350
Mata Quiñones y Dehesa.	Fresno de Cantespino.	"	"	"	"	135	250	"	"	250
El Carrascal.	Grado.	"	"	"	"	505	425	"	"	425
Los Valles.	Maderuelo.	"	"	"	"	138	625	"	"	625
Piñones y Monte viejo.	Moral.	"	"	"	"	407	250	"	"	250
La Dehesa.	Muyo.	"	"	"	"	117	175	"	"	175
Idem.	Pajares de Fresno.	"	"	"	"	86	150	"	"	150
Valle Izquierdo.	Cincovillas.	"	"	"	"	127	275	"	"	275
Los Comunes.	Riaza (Comunidad).	"	"	"	"	5660	6055	"	"	6055
Dehesa del Alcalde.	idem.	"	"	"	"	524	500	"	"	500
Ontanaras.	idem.	"	"	"	"	1020	1000	"	"	1000
La Dehesilla.	Ribota.	"	"	108	120	157	325	"	"	445
Cebierro y Sierra.	Riofrio de Riaza.	"	"	"	"	450	100	"	"	100
Dehesa Boyal.	idem.	"	"	"	"	190	62,50	"	"	62,50
Pedrosa.	idem.	"	"	"	"	125	62,50	"	"	62,50
Siete Robles.	idem.	"	"	"	"	86	25	"	"	25
El Val.	Santivañez de Aillon.	153	150	"	"	139	150	"	"	300
El Monte.	Sequera de Fresno.	540	600	"	"	260	175	"	"	775
El Pinar.	Valdevacas de Montejo.	270	200	"	"	110	150	"	"	350
Dehesa Boyal.	Alquité.	"	"	"	"	98	100	"	"	100
La Dehesa.	Martin Muñoz de Aillon.	"	"	"	"	100	100	"	"	100
La Reguilla.	idem.	"	"	"	"	150	175	"	"	175
Valdevacas y Llanos.	Alquité.	"	"	"	"	106	25	"	"	125
Cabeza Ovejo.	Villaverde de Montejo.	206	160	"	"	190	100	"	"	260
Piñonar.	Villalvilla de Montejo.	54	40	"	"	100	75	"	"	415
El Muerto.	Aldehuela del Codonal.	400	350	200	100	106	75	490	122	647
El Pinar.	Aldeanueva del Codonal.	500	500	"	"	155	50	1480	370	1020
Idem.	Aragoneses.	"	"	"	"	57	50	260	65	115
Pinar grande.	Armuña.	1000	1125	"	"	350	60	700	175	1400
El Pinar.	Bernardos.	"	"	2000	3000	600	275	750	187	3462
Idem.	Ciruelos de Coca.	250	240	"	"	"	"	"	"	240
Cantosol.	Coca (Comunidad).	"	"	"	"	499	255	600	150	405
Pinar de Villa.	Co'a.	"	"	"	"	166	100	200	50	150
Pinar viejo.	Coc (Comunidad).	"	"	"	"	5600	1247,50	2000	500	1747,50
El Pinar.	Donhierro.	"	"	600	500	175	125	"	"	425
Idem.	Melque.	300	313	300	137	120	78,81	500	125	651,80
Pinar de la Comunidad.	Mignelañez (Comunidad).	"	"	"	"	1200	250	1220	505	355
Pinar de propios.	Montejo de Arévalo.	"	"	"	"	314	250	"	"	250
Los Cerrillos Escepos.	Montuenga.	200	275	200	125	99	50	100	25	475

La Pimpollada.	125	Nieva.	80	50	200	50	100
Pinar grande.	50	idem.	200	125	1100	275	400
Pinar de proptos.	100	Pinilla Ambroz.	50	50	500	125	575
El Pinar.	50	Tabladillo.	100	50	660	165	605
La Fresneda.	100	Villcastin.	1640	5000	300	75	4075
El Pinar.	500	Villeguillo.	68	75	"	"	75
Ceguilla.	150	Aldea del Rey.	144	100	300	75	175
Pinar de Concejo.	150	Anaya.	120	75	400	100	175
Los ina es.	75	Añe.	120	75	390	97	407
Monte de arriba.	150	Caballar.	162	180	280	200	380
El Pinar.	50	Carbonero de Ahusin.	155	100	"	"	150
Cañria.	75	Carbonero el Mayor.	810	600	"	"	125
El Moyo y Sotillejo.	100	idem.	"	"	186	625	1582
La Nava.	50	Cuesta.	"	"	115	175	195
Cañada de Gudillos.	100	Espinar.	"	"	460	345	345
Dehesa Chica.	125	idem.	"	"	350	262	262
Dehesa de la Garganta.	150	idem.	"	"	5200	2785	2785
El Estepar.	50	idem.	"	"	310	232	232
Rodales de Cabeza arenales.		idem.	"	"	500	375	375
El Pinar.		Mozoncillo.	810	600	249	250	800
Vadillo y Cabezada.		Muñoveros.	405	600	279	100	500
La Cerquilla.		Navas de San Antonio.	270	500	254	87	75
La Dehesa.		idem.	"	"	96	37	387
idem.		Pelayos.	"	"	42	100	37
Dehesa y agregados.		Salceda.	216	240	190	125	100
El Pinar y la Mata.		Sauquillo de Cabezas.	540	400	450	150	325
Cabezorrillo.		Sotosalvos.	"	"	34	80	665
Cerca de Arcjales		idem.	"	"	30	75	80
Retuerto.		idem.	"	"	31	75	75
La Solana.		idem.	"	"	9	20	75
Pedro Manzano.		Tabanera la Luenga.	216	160	60	50	20
La Nava y la Vega.		Turégano.	540	400	596	175	320
Ladera y subida de las yeguas.		Valdevaras.	270	300	260	100	80
El Pinar.		Veganzones.	540	400	244	200	205
Pimpollada y Valdelaguna.		Yanguas.	405	300	140	100	250
Dehesa del Morcillo.		Aldealengua de Pedraza.	"	"	120	500	125
Cerro de la Horca.		Aldonsaicho.	270	200	150	75	500
Robledo.		idem.	"	"	49	50	50
La Dehesa.		Arcones.	162	180	257	100	325
Pinar alto, la data y espesa.		Cabezuela.	270	200	365	150	50
Pinar del Valle.		Cantalejo.	"	"	170	62	180
Pinar grande.		idem.	"	"	191	175	50
Cachorrada y Pozuelo.		Carrascal del Rio.	270	200	144	100	225
La Dehesa.		Basla.	270	300	216	100	400
idem.		Cerezo de abajo.	"	"	108	75	350
Los Llanos.		idem.	"	"	105	75	400
Dehesa de Valdelaguila.		Cerezo de arriba.	"	"	181	150	75
La Dehesa.		Duruelo.	"	"	151	250	150
Valde. avares.		Encinas.	"	"	354	375	250
El Monte.		Fresnillo de la Fuente.	"	"	250	250	375
Bodones y Pinar del Sur.		Fuent-rrehollo.	"	162	200	200	250
La Dehesa.		Gallegos.	"	"	70	75	505
El Monte.		Matabuena.	"	270	141	125	75
La Dehesa.		Navafria.	"	"	119	375	322
Pinar de Navafria.		Pedraza (Comunidad).	"	"	5420	2500	375
Pimpollada del Miliciano.		Navalilla.	270	200	150	150	2500
La Sierra.		Navares de Enmedio.	"	"	275	500	75
El Chorro.		Navares de las Cuevas.	155	150	100	200	500
La Dehesa.		Pedraza.	270	150	125	175	350
idem.		Piadena.	270	300	400	500	325
El Matriego.		idem.	540	600	215	375	800
Las Herreras.		Puebla de Pedraza.	"	"	60	50	975
Las Mangadas.		idem.	270	300	66	50	75
La Dehesa.		San Pedro de Gaillos.	"	"	86	125	40
idem.		Santo Tomé del Puerto.	216	240	140	500	125
Pinar del Monte.		Sebulcor.	270	200	355	150	540
La Dehesa.		Siguero.	"	"	90	100	400
idem.		Siguernuelo.	"	135	150	90	100
idem.		Turrubuelo.	"	"	255	400	250
La Div sa.		Boceguillas (Comunidad)	540	600	512	250	400
El Santo.		idem (idem).	"	"	250	150	850
El Monte.		Val esimonte.	270	250	194	175	150
Las Látras.		Villar de Soprepeña.	"	"	72	87	475
Pinar de la Obra pia del Comendador Gomez de Velázquez.		Vallelado.	"	"	500	175	87

MONTES NO INCLUIDOS EN EL CATALOGO.

Nombre del monte.	Pueblo a que pertenece.	Leñas gruesas.		Ramaje.		Pastos.		Brozas.		Tasacion total en Peset. Cént.
		Cantidad	Tasacion	Cantidad	Tasacion	Csdtd ad	Tasacion	Cantidad	Tasacion	
		Ms. Cs.	Pe.s. Cént.	Ms Cs.	pests Cént.	Ms Cs.	peis Cént.	Ms Cs.	peis Cént.	
Monte de enebro.	Castro de Fuentesueña.	"	"	"	"	140	75	"	"	75
La Dehesa.	Madriguera.	"	"	"	"	120	90	"	"	90
El Carrascal.	Montejo de la Vega de la Serrez.	"	"	"	"	78	100	"	"	100
Dehesa.	Negredo.	"	"	"	"	86	400	"	"	400
Dehesa.	Villacorta.	"	"	"	"	92	125	"	"	125
El Cristo.	Labajos.	"	"	"	"	277	200	"	"	200
Crias y Valdelatea.	Cubillo.	135	150	"	"	470	225	"	"	375
Ladera y media de la Carrera	Cubillo.	"	"	"	"	6	25	"	"	25
Carrascal.	Escalona.	405	250	"	"	198	125	"	"	575
Dehesa.	Juarros de Riomoros.	135	45	"	"	20	125	"	"	170
Soto.	Madrona.	216	200	"	"	27	125	"	"	525
Sotillo.	Navas de San Antonio.	270	120	"	"	250	175	"	"	295
Herreros.	Otero de Herreros.	270	500	"	"	90	125	"	"	425
Soto.	Revenga.	"	"	"	"	31	125	"	"	125
Mata antigua.	Navas de Riofrio.	"	"	"	"	16	50	"	"	50
Layoan.	Santiuste de Pedraza.	"	"	"	"	19	75	"	"	75
Monte de Abajo.	Torreiglesias.	"	"	"	"	167	125	"	"	125

Casella.	001	002	Aldealcorvo.	"	"	94	112,50	"	"	112,50
Monte del Sur.	001	001	Consuegra.	"	"	29	62,50	"	"	62,50
El Enebral.	001	000	Arahuetes.	"	"	209	100	"	"	100
El Enebral.	001	000	Id. y Pajares.	"	"	39	62,50	"	"	62,50
Monte de Enebro.	"	"	Arcones.	"	"	100	100	"	"	100
El Enebral.	"	"	Castrogimeno.	"	216	419	300	"	"	540
El Enebral.	"	"	Casla.	"	"	80	150	"	"	150
El Enebral.	"	"	Duruelo y Cortos.	"	"	106	75	"	"	75
Canterales.	"	"	La Matilla.	"	"	60	150	"	"	150
De Arriba.	"	"	Orejana.	"	162	180	50	"	"	236
La Dehesa.	"	"	Pajarejos.	"	"	50	75	"	"	75
El Enebral.	"	"	Sigueruelo.	"	"	154	150	"	"	150
La Dehesa.	"	"	Sotillo.	"	"	66	50	"	"	50
Valdenoyo.	"	"	Vallueruela de Sepúlveda.	"	"	144	100	"	"	100
La Dehesa.	"	"	Ventosa y Tejadilla.	"	"	90	125	"	"	125
El Enebral.	"	"	Idem.	"	"	120	150	"	"	150
La Dehesa.	"	"	Torrevalde San Pedro.	"	"	85	50	"	"	50

Segovia 7 de Noviembre de 1871. = Clemente Figuera.

#### OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por órden de 24 de Octubre último de la Dirección general de Obras públicas, he tenido por conveniente señalar el día 11 del próximo Diciembre á las doce de su mañana, para la adjudicación en subasta pública de los acopios de materiales para la conservación, durante el corriente año económico, de la carretera de primer orden de S. Rafael á Segovia, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de cuatro mil doscientas veintiseis pesetas y cuarenta y dos céntimos.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta capital, en el edificio del Gobierno, ante el Sr. Gobernador, con asistencia de los Sres. Ingeniero Jefe de Obras públicas y el de la Administración provincial de Fomento, hallándose de manifiesto en la oficina de Fomento para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en el contrato.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado arregladas exactamente al modelo que á continuación se inserta.

La cantidad que se ha de consignar como garantía para tomar parte en la subasta, será el uno por ciento del presupuesto de contrata.

Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los terminos señalados por la repetida instrucción fijando por lo menos, en 125 pesetas la primera puja, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no baje de 25 pesetas.

Segovia 8 de Noviembre de 1871.  
= El Gobernador, Ambrosio de Villava.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado

del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Segovia con fecha 8 de Noviembre del año actual y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de primer orden de S. Rafael á Segovia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los citados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llana mente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no espese determinada mente la cantidad escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución del referido acopio.

Fecha y firma.

#### OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por órden de 24 de Octubre último, de la Dirección general de Obras públicas, he tenido por conveniente señalar el día 11 del próximo Diciembre, á las doce de su mañana para la adjudicación en subasta pública, de los acopios de materiales para la conservación durante el corriente año económico, de la carretera de segundo orden de Segovia á Arévalo, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de cuatro mil cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas veintiocho céntimos.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta capital en el edificio del Gobierno, ante el Sr. Gobernador, con asistencia de los Sres. Ingeniero, Jefe de Obras públicas y el de la Administración provincial de Fomento, hallándose de manifiesto en la oficina de Fomento, para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en el contrato.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado arregladas exactamente al modelo que á continuación se inserta.

La cantidad que se ha de consignar

como garantía para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto de contrata.

Este depósito podrá hacerse en metálico acciones de caminos ó bien en efectos de la deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los terminos señalados por la repetida instrucción, fijando por lo menos en 125 pesetas la primera puja, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 25 pesetas.

Segovia 8 de Noviembre de 1871.  
— El Gobernador, Ambrosio de Villava.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Segovia, con fecha 8 de Noviembre del año actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de segundo orden de Segovia á Arévalo, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los citados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no espese determinada mente la cantidad escrita en letra por la que se comprometo á la ejecución del referido acopio).

(Fecha y firma.)

#### VIGILANCIA.

El Sr. Juez municipal de Bercerril, pone en conocimiento de este Gobierno, que el 7 del corriente, y hora de las once de la noche, fué robado en su casa el vecino de dicho pueblo Pascual Baon Cerezo, por cinco hombres desconocidos y enmascarados, cuyas señas que han podido adquirirse se espesan á continuación, así como tambien los efectos que se han llevado. En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan con todo celo á la averiguación del hecho y busca y captura de los referidos ladrones; y de ser habidos, los pongan á disposición del espresado Sr. Juez. Segovia 14 de Noviembre de 1871.

El Gobernador,  
Ambrosio de Villava.

#### Señas de los ladrones.

Uno con máscara de papel, y llevaba pantalon blanco.

Otro con gorra de pellejo negro y vestido de paño pardo.

Otro llevaba una manta rayada.

Otro llevaba un morral de lienzo rayado, todos tiznada la cara.

#### Efectos robados.

Unas veinte libras de tocino, poco mas ó menos.

Dos ramales de longaniza.

Arroba y media de vino.

Una bota de llevar vino, como de una cuartilla.

Cuatro ó cinco hogazas, pan de trigo.